

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOSSan Carlos, 25 de 6 de 2026Secretaria **DECRETO ALCALDICIO No.265**
(23 de junio de 2026)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DEL
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.****EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, EN PLENO
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que corresponde al alcalde del Distrito de San Carlos, el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de la policía, que no impliquen un conflicto entre particulares, ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra y la imposición de las sanciones que corresponden en cada caso.

Que los alcaldes tendrán competencia para sanciona el ruido excesivo producido por equipos de sonido; venta o expendio de licor sin permisos correspondientes, venta o expendio de licor a menores de edad; venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos; ruido en construcción fuera de los horarios permitidos, talleres no autorizados, lotes baldíos, mala disposición de la basura etc.

Que los distritos integrados por nueve (9) corregimientos o más, el Alcalde podrá delegar a uno o más funcionarios de cumplimiento, el decreto alcaldicio determinara el proceso correspondiente.

Que la ley 467 de 24 de abril de 2025, en su artículo 55 esta competencia de los alcaldes y el articulo 56 le otorga la facultad de reglamentar el procedimiento mediante decreto alcaldicio.

Por todo lo antes expuesto el suscrito alcalde del distrito de San Carlos, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
TITULO I
Generalidades

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo decreto tiene como objetivo determinar el procedimiento correspondiente de la función investigativa en los procesos sancionatorios que le corresponden al alcalde, auxiliados por parte del funcionario de Cumplimiento, en representación del alcalde Municipal, según las competencias conferidos por ley.

ARTICULO SEGUNDO: EI FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO actuará de oficio o por denuncia, dicho procedimiento administrativo estará regulado por el presente decreto alcaldicio y de manera supletoria por la ley 38 del 2000, tomando en cuenta las competencias otorgadas por Acuerdos Municipales y La Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez tenga conocimiento de la posible falta, el **FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO** iniciara la respectiva investigación, realizando todas las diligencias pertinentes a fin de determinar la responsabilidad en cada caso de los hechos que sean de su competencia dentro del distrito de San Carlos.

TITULO II. procedimiento

ARTÍCULO CUARTO: los procesos se podrán iniciar de oficio, por llamada, por denuncia. En primera instancia tendrá que realizar los actos de investigación para determinar si los hechos denunciados son de su competencia o de competencia de otro de departamento del Municipio de San Carlos. En caso de que se acredite que son de competencia de otra autoridad, el mismo ordenara el archivo de la investigación y verificara la necesidad de compulsar copias ante la autoridad que se estime competente.

ARTÍCULO QUINTO: una vez que se realicen los trámites que estime conveniente para verificar si el hecho investigado es de su competencia, en caso de que sea competente, citará al presunto responsable, para que realice sus descargos, donde se deben presentar las pruebas que tenga a bien presentar. En caso de solicitar la práctica de alguna prueba, se procederá a verificar su conducencia y de ser admitida, se ordenará el modo y día de practicarla.

ARTÍCULO SEXTO: EL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO, redactara una resolución en la cual se determinará la infracción incurrida, la sanción y el monto de la multa que corresponda de conformidad con la normativa infringida. Dicha resolución será firmada por el alcalde.

PARÁGRAFO: En caso de que se tengan los elementos que puedan determinar que existe una flagrancia, se procederá a imponer la multa correspondiente en acto, la cual tendrá que ser firmada por el alcalde.

TITULO III RECURSOS

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la decisión del final del alcalde, a raíz de los actos de investigación que realice el funcionario de cumplimiento, cabe el recurso de reconsideración por sanciones a violaciones de normas administrativa y el de apelación cuando se actúe en funciones de policía, según el artículo 51 de ley 106 de 8 de octubre de 1973. Con esto se agota la vía gubernativa.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

San Carlos, 05 de 06 de 2026


Secretaria

TITULO IV INSPECCIONES Y ALLANAMIENTOS

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando él o las personas denunciadas se reúsen a salir del bien inmueble donde se encuentren o cuando las pruebas que acrediten la comisión de los hechos estén dentro del inmueble, podrá el **FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO** ejecutar la diligencia de allanamiento, previa ordenanza del alcalde, a través de un proveído, únicamente actos que sean de sus competencias adoptadas por **DECRETOS, ACUERDOS MUNICIPALES Y LA LEY**, dentro de las facultades legales.

Para tal fin se deberá ordenar la diligencia de allanamiento, mediante resolución motivada, la cual deberá ser notificada a la persona responsable del Inmueble, donde se deberá consignar:

1. El día, hora y fecha en que se ejecutará la diligencia.
2. El lugar de la diligencia, detallando los datos relevantes del lugar y de la residencia o establecimiento.
3. El motivo de la diligencia y el fundamento de derecho.

Se levantará un acta donde conste lugar, fecha y hora, lugar de la diligencia de allanamiento debidamente detallada, dejando constancia de quien fue la persona responsable del bien inmueble. Detallando la estructura del inmueble y el estado en que se encuentran los objetos. De encontrarse los objetos que guarden relación con la diligencia, se podrá ordenar el comiso de estos dejando constancia en el acta de los objetos y el estado en que se encuentran.

PARÁGRAFO: los bienes perecederos, serán destruidos y los no perecederos serán subastados de acuerdo con la reglamentación para ello.

ARTÍCULO NOVENO: El funcionario de cumplimiento podrá realizar diligencias de inspección ocular, donde tendrá que cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo anterior.

TITULO V LAS SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO: Las sanciones se establecerán desde los veinticinco balboas (B/.25.00) hasta cinco mil (B/.5,000.00), o su equivalente en días de arresto, de acuerdo con la gravedad de la falta o la que establezca el decreto alcaldicio, acuerdo municipal y la ley.

PARÁGRAFO: Cuando una norma establezca una multa, por hechos definidos en ella, se procederá a colocar la que establezca la norma para la infracción que regule.

Dicha sanción se ejecutará de la siguiente manera:

1. Un día de arresto por cada diez balboas (B/. 10.00) de multa.
2. Un día de trabajo comunitario no remunerado, por cada diez balboas (B/. 10) de multa.

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original

San Carlos, 25 de 6 de 2026


Secretaria

**TITULO VI
MEDIDAS PROVISIONALES**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EI FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO podrá ejecutar la suspensión de las actividades, que dieron lugar al proceso, siempre cuando sean actos de competencia del alcalde. Para lo cual deberá realizarlo a través de una resolución motivada firmada por el alcalde, la cual deberá ser notificada a la persona responsable en el momento de la diligencia. Se procederá a dejar una boleta de citación para que el responsable del inmueble se apersona a despacho del funcionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: remitir copias del presente decreto a los departamentos de **INGENIERÍA, TESORERÍA Y RECURSOS HUMANOS.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este Decreto comenzara a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal del Distrito San Carlos, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°106 de 1973, Ley N° 52 de 1984, Ley 467 de 24 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





LICDO. ANTONIO POPE BERRO **LICDA. BELKIS MUÑOZ**
 Alcalde del Distrito de San Carlos **Secretaria General**

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
 Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
 San Carlos, 25 de 6 de 2026

 Secretaria